



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 105**

**QUITO, 22 DE JUNIO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No.105 a las 09h45.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 10h20 y Rosana Alvarado a las 12h39.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento y aprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería.
- 2.- Comisión general para recibir a la Presidenta de la Corporación Financiera Nacional, María Soledad Barrera.
- 3.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

4.- Puntos varios.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, se aprueba el mismo.

Se inicia con el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería.

El asambleísta Virgilio Hernández, menciona que la propuesta del asambleísta Patricio Donoso en este proyecto de ley es excluir la posibilidad de que se contrate directamente con empresas estatales, por tanto señala que este proyecto corresponde a una ley ordinaria que pretende reformar una ley orgánica, lo cual es inconstitucional, no debió haber sido calificado este proyecto.

Mediante Secretaría de la Comisión, se dio lectura al segundo inciso del artículo 29 del proyecto.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Qué motivación da esto en el proyecto?

Se da lectura de la exposición de motivos del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería, la misma que consta en el anexo 1 de esta acta.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que la Ley de Minería está supeditada a la Ley Orgánica de Contratación Pública y ésta última es la que prevalece.

Se dio lectura al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que más allá de la constitucionalidad de la ley, esto es un tema de concepto, no es pertinente que el Presidente de la República desarrolle normativa secundaria en este tema, este proyecto merece un análisis profundo, hay que preguntarse qué empresas estatales han sido adjudicatarias de concesiones mineras y si llegasen a existir concesiones absurdas sí cabe la reforma de la ley, la reforma legal debe



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

obedecer a los hechos de una sociedad; propone que se convoque a las autoridades en materia de minería para conocer quiénes han sido los beneficiarios.

Se da lectura al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería, el mismo que consta en el anexo 2 de esta acta.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se incorpora en el informe el criterio del asambleísta Ramiro Aguilar; expone que el objeto que se propone es debatible.

Se da tratamiento al segundo punto del orden del día: Comisión general para recibir a la Presidenta de la Corporación Financiera Nacional, María Soledad Barrera.

María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional - CFN, realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 3 de esta acta; manifiesta que la CFN es una institución pública que maneja con transparencia el uso de sus recursos, expresa que se hizo un análisis con el fin de apoyar y trabajar para los afectados que no únicamente eran los pescadores. Respecto del tema de los pescadores de la provincia de Santa Elena, expone que en el año 2008 se emitió una resolución aprobada por el Directorio de CFN, en la cual se califica al Consejo Provincial de Santa Elena para que firme los convenios con cada uno de los beneficiarios de los créditos, éstos eran grupos asociativos que debían cumplir con ciertas condiciones; explica que para conceder los créditos se pedían garantías reales, se calificaba a quienes podían ser operadoras y se establecía cuáles eran sus obligaciones, menciona que no puede asegurar que se haya dado cumplimiento a las obligaciones referentes a los créditos dado que en esa época no ejercía sus funciones en CFN; comenta que el gobierno provincial de Santa Elena entrega los créditos previa aprobación por parte de la CFN, el gobierno provincial debe remitir informes de manera semestral a la Corporación Financiera Nacional – CFN, ya que están claramente establecidas las obligaciones, es decir el objeto o el propósito para el cual fueron otorgados. La CFN realiza el seguimiento del uso de los recursos, mientras que los gobiernos provinciales tienen la responsabilidad sobre el sector productivo.

La remisión de intereses no significa condonación, sobre esto comenta que hubieron beneficiarios de los créditos que no pudieron cancelar los valores, frente a esto se les otorgó



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

15 meses para los pagos con una tasa del 5%, el monto sujeto a remisión son USD 5 millones de todas las provincias. Expresa que se hizo un programa de socialización a los 2.589 posibles beneficiarios en el país.

Santa Rosa solicita que las garantías sean de manera individual y que el pago de la cuota no sea superior al 30% del salario básico unificado, pero los créditos fueron otorgados al grupo como tal y no por parte individual, señala que 69 microcréditos se acogieron en la provincia de Santa Elena y 113 son de las asociaciones.

La pregunta es ¿Qué pasa con aquellos que tienen créditos superiores a USD 10.000? Aquellos que tienen un crédito mayor a USD 10.000 deben pagar la deuda en cuotas de USD 437 en 15 o 16 años.

La asambleísta Vanessa Fajardo, expone que en la provincia de Santa Elena las embarcaciones se encuentran deterioradas, por lo que necesitan acceder a un nuevo sistema crediticio, necesitan herramientas de trabajo y al momento resulta difícil realizar los pagos porque no cuentan con trabajo, pregunta ¿Cuál sería la solución?

María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional – CFN, explica que no se puede condonar pero sí se pueden insertar al sistema de crédito. Hay que buscar la manera de reinsertarse en el sistema para tener acceso al crédito.

La asambleísta Vanessa Fajardo expresa que las embarcaciones se deterioraron en menos de una año, la empresa proveedora de las herramientas de trabajo son responsables de los daños.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se puede trabajar con el equipo de la asambleísta Vanessa Fajardo para enviar este caso a la Fiscalía General del Estado, ya que estos proveedores no mejoraron las condiciones de los trabajadores.

El asambleísta Carlos Bergmann menciona que en Manabí se destaca la labor de la Corporación Financiera Nacional - CFN, señala que uno de los temas más importantes son los temas de las deudas en CFN, por lo que pregunta ¿Cuántos créditos se han aprobado en Manabí?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional – CFN, comenta que se han hecho 807 operaciones en las provincias, serían casi USD 27 millones que se dejarían de cobrar en Manabí y Esmeraldas; expresa que se debe ver la vocación productiva. Explica que el total de créditos aprobados para Manabí y Esmeraldas son USD 26 millones, esta cantidad es también para refinanciamiento.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuáles son a detalle los montos de las 807 operaciones?

María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional – CFN menciona que esa información al momento no la posee, se compromete a remitir los datos a la Comisión.

El asambleísta Carlos Bergmann pregunta ¿Cuáles han sido las acciones que se tomaron en el terremoto?

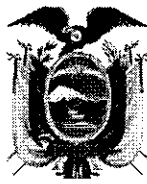
María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional – CFN, expresa que Manabí representa la mayor afectación, señala que los concesionarios de camaroneras no han podido acceder a créditos porque los propietarios son el Estado. En el sector turismo, desde el inicio se analizó la afectación física y al mercado.

La asambleísta Vanessa Fajardo propone que el crédito asociativo pase a ser individual.

María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional – CFN, expresa que desde el punto de vista legal no es factible, ya que sería cambiar el tipo de crédito.

El asambleísta Virgilio Hernández agradece la comparecencia de María Soledad Barrera, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional – CFN.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que los deudores están atrapados con el crédito porque aún cuando les refinanciaran con el 30%, no deja de ser una deuda grande; comenta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

que se debe presionar sobre la base del derecho a fiscalizar, pregunta ¿Qué está haciendo la Fiscalía General del Estado para investigar a una compañía de seguros determinada que haya quebrado? Se debe pedir la comparecencia del Fiscal General del Estado. En lo que respecta a la Corporación Nacional Financiera – CFN, no se le puede pedir que condone.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que se debe preparar un documento a la Fiscalía General del Estado, el mismo que se trabajaría con los asambleístas Ramiro Aguilar, Vanessa Fajardo y Rosana Alvarado.

Por disposición del Presidente de la Comisión, se procedió a tomar votación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería con la moción de archivo, el mismo que con 8 votos a favor y 3 ausencias fue aprobado, el registro de los votos se encuentra en el anexo 4 de esta acta.

Se da tratamiento al tercer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se da lectura a la observación de la asambleísta Betty Jeréz, propuesta como artículo único: “Conocedora de que una ley puede derogar o modificar una anterior, y con los insumos que la técnica legislativa otorga, considero innecesario el artículo único que consta al inicio del proyecto de ley, toda vez que lo que está haciendo es derogar a la LOEPS publicada en el Registro Oficial No. 444 razón por cual es necesario que este proyecto de ley contenga una disposición expresa que derogue a la ley mencionada.

Adicionalmente considero necesario que en la exposición de motivos del proyecto se explique y desarrolle la sustentación de la sustitución que se pretende efectuar.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que para el segundo debate ya no va el artículo único, sino que se incluye en las disposiciones derogatorias.

Se lee como observación general, la propuesta de la asambleísta Betty Jerez:

“La Constitución habla de Estado Central y el proyecto habla de Gobierno Nacional. Se sugiere cambiar el término en los artículos pertinentes.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández expone que se debe ver en dónde es pertinente acoger esta observación, por materia de competencias.

Se leen las observaciones al artículo 1:

Propuesta del asambleísta René Caza:

“El Artículo 1.- Sustitúyase por el siguiente contenido:

Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Economía Solidaria:** Se entiende por economía solidaria, al conjunto de formas colectivas de organización económica, auto gestionadas por sus propietarios que se asocian como trabajadores, proveedores, consumidores o usuarios, a fin de obtener ingresos o medios de vida en actividades orientadas por el buen vivir, sin fines de lucro en la relación con sus miembros.

**Economía Popular:** Se entiende por economía popular, el conjunto de personas naturales y organizaciones dedicadas a la producción de bienes y servicios destinados al auto consumo o a su venta en el mercado, con el fin de, mediante auto empleo, generar ingresos para la subsistencia de quienes la practican.

Las organizaciones económicas populares, tales como, los emprendimientos unipersonales, familiares, barriales, comunales, las micro unidades productivas, los trabajadores a domicilio, los comerciantes minoristas, los talleres y pequeños negocios, que integran la economía popular y serán promovidas fomentando el asociativismo, la solidaridad y el acceso a programas de inclusión.”

Propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Añadir después de la palabra “producción” el término “industrialización”.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe ver la sustentación del asambleísta René Caza, ya que si se acepta la observación del asambleísta René Caza no se aceptaría la propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz, toda vez que son diferentes.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, menciona que el asambleísta René Caza hace un análisis en base al Economista José Luis Coral, pues menciona que es un universo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

extenso en el cual hay un segmento que aplica valores y principios del ámbito solidario, pero la Constitución ecuatoriana no hace esta diferenciación. Aquí se trata de incorporar al elemento de la economía solidaria la economía popular, en el caso ecuatoriano más del 50% de las personas son empleados por cuenta propia, lo que se busca con esto es integrar a todo el segmento.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se invite al asambleísta René Caza, comenta que en su observación el único elemento distinto en la definición es de la persona natural. Esto tendría sentido si a lo largo de la ley se va a tener un régimen para la economía solidaria y la economía popular.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no está de acuerdo con el nombre "Ley de Economía Popular y Solidaria" debería ser "Ley de Fomento a la Asociatividad y las Cooperativas", considera más útil asociar al cooperativismo con los artesanos. Se debería tomar en cuenta la experiencia española. Señala que se debe ofrecer garantías para que la gente se asocie y para eso es necesario incentivos por parte del Estado, la diferencia con la economía privada es que los beneficiarios son algunos.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que se debe tener en claro los conceptos, está de acuerdo en impulsar este tema.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, presenta un mapa del Economista José Luis Coral, el mismo que se encuentra en el anexo 5 de esta acta, explica que en el conjunto del sistema económico los diversos agentes se relacionan entre sí, dentro de la economía popular así como también en la economía empresarial, hay un conjunto de actividades que se les pueden considerar como solidaria, este concepto de sistema económico en el marco constitucional trata de enmarcar a todo ese universo.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que conceptualmente el tema de solidaridad no se restringe únicamente a lo popular.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Qué pasa si se hace economía popular solidaria? porque al poner la "y" se pone una diferencia. Lo que consta en el cuadro es totalmente lógico, porque va a haber interacción en los componentes del sistema, se debe resolver si son dos cosas distintas o la misma, es decir copulativa o disyuntiva.

El asambleísta Vethowen Chica menciona que se debe promover la producción a una gran masa de gente, incluso si se le da asistencia técnica como política pública se está aportando. Lo de la asociatividad es debatible, el tema queda más para una cultura de quejas.

El asambleísta Galo Borja expresa que si se pone "economía popular y solidaria" se debe adecuar esto en la Constitución de la República. Considera que la asociatividad es la clave en la economía popular y solidaria.

El asambleísta Franco Romero expresa que en lo que respecta al salario básico unificado deben fijarse tablas diferentes, es decir, una diferente para la economía popular y solidaria, añade que hay falta de empleo para quienes son profesionales, se debe hacer algo para salir de esta situación.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que uno de los objetivos es que esta ley tenga un peso en el PIB. Considera que no se debe dividir el nombre, porque no siempre se necesita apoyo del Estado, hay veces en que se puede realizar o solo el sector público o solo el sector privado.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 105 a las 12h47.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 105**

**QUITO, 22 DE JUNIO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**

**ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo a las 15h37 y Carlos Bergmann a las 15h59.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 105 a las 15h11.

Se continúa con el tratamiento del tercer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Al artículo 2 no se presentaron observaciones.

Se leen las observaciones al artículo 3:

Propuesta del asambleísta René Caza:

"Artículo 3.- La presente Ley tiene por Objeto:

- a) Reconocer, fomentar, fortalecer, promover, proteger, acompañar y dar trato preferente a quienes conforman la Economía Popular Solidaria y el Sector Financiero Popular Solidario



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Después del literal f) agregar un literal g) que dirá:

g) Potenciar la Economía Popular y Solidaria, mediante la promoción de los principios de cooperación, solidaridad y auto gestión.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se debería desarrollar un artículo de principios y sugiere que se elimine “acompañamiento”.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que sí hay un artículo de principios, propone que se sustituya “fomentar” por “promover”.

Respecto de la segunda propuesta, la asambleísta Rosana Alvarado señala que “potenciar” ya está en el literal b) del proyecto.

Se eliminan los literales c), d) e) y f) del primer debate y se acoge sustituir los siguientes literales, se lee como queda el artículo 3:

“Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) Fomentar la asociatividad y el fortalecimiento del sector cooperativo;
- b) Incentivar el desarrollo de actividades económicas colectivas que permitan la inclusión económica-productiva y potenciar sus prácticas;
- c) Reconocer, promover, fortalecer y dar trato preferente a quienes conforman la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

Se leen las observaciones al artículo 4:

Propuesta de la asambleísta Liuba Cuesta Ríos:

“En el primer inciso del artículo 4, sustituir la frase “se guían” por otra que diga “se rigen”, de modo que la parte correspondiente exprese: “Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones ampradas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se rigen por los siguientes principios, según corresponda...””



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Propuesta del asambleísta Pepe Acacho:

“En el literal j) agregar: “dando preferencia a obtener créditos a las personas beneficiarias del bono de desarrollo””

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en el literal e) se debe poner “financiamiento”, además se elimina el literal c).

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que si son varios literales, ya no sería “objeto” si no “objetivos”; comenta que el tema de la institucionalidad se debe eliminar de este artículo.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que uno de los objetivos de esta ley es el bien común, con esto se le desconecta del lucro.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el principio es la “solidaridad” no “financiación solidaria”.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que se incluye “equidad de género” porque las mujeres también trabajan en la economía popular y solidaria, comenta que el literal h) era parte de la Ley de Cooperativas.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la redacción sugerida por los asambleístas Virgilio Hernández, Rosana Alvarado y Ramiro Aguilar el siguiente texto para el artículo 4:

“Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se rigen por los siguientes principios:

- a) Solidaridad, cooperación y reciprocidad;
- b) Distribución equitativa de los excedentes;
- c) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- d) Autogestión, comercio justo, consumo ético y responsable;
- e) Interculturalidad y equidad de género e intergeneracional; y,
- f) La rendición de cuentas y la responsabilidad social y ambiental.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se leen las observaciones presentadas al artículo 5:

Propuesta de la asambleísta Pamela Falconí:

Sustitúyase el art. 5.- por el siguiente:

“Son actos económicos solidarios aquellos que ejecutan personas naturales o, las personas jurídicas y organizaciones contempladas en esta ley, cuyo objeto es la provisión de un bien o servicio de carácter solidario, de beneficio común, con riesgo compartido y no oneroso o mercantil.

En caso de prestaciones monetarias con carácter solidario, podrá establecerse una tasa de beneficio común y de riesgo compartido, así como incluirse costos de transacción. Los empréstitos sujetos a cobro de interés estarán regulados por el derecho común.

Las obligaciones generadas en los actos solidarios, pueden ser trasladadas a títulos ejecutivos o cualquier otro documento de crédito o compromiso de pago, los mismos que, para su cumplimiento y ejecución, se rigen por lo dispuesto en el derecho común, sin que pueda alegarse como excepción el que se haya originado en un acto solidario.

Los actos económicos solidarios por ser de naturaleza no onerosa están exonerados de obligaciones de carácter tributario, La administración tributaria nacional tendrá la potestad de verificar la naturaleza de los actos solidarios a fin de evitar la elusión y la evasión fiscal.”

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que al decir actos económicos solidarios estamos hablando de lo mismo. El primer inciso del artículo 5 del proyecto está mejor redactado, comenta que a todos en esta ley se les dio personería jurídica.

Por acuerdo de los miembros se acoge parcialmente la observación de la asambleísta Falconí, se aprueba el artículo 5 de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Acto Económico Solidario.- Son actos económicos solidarios aquellos que ejecutan personas naturales o las personas jurídicas y organizaciones contempladas en esta ley, cuyo objeto es la provisión de un bien o servicio de carácter solidario, de beneficio común, con riesgo compartido y no oneroso o mercantil.

Las obligaciones generadas en los actos solidarios, pueden ser instrumentadas en títulos ejecutivos o cualquier otro documento de crédito o compromiso de pago, los mismos que, para su cumplimiento y ejecución, se rigen por lo dispuesto en el derecho común, sin que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

pueda alegarse como excepción, el que se hayan originado en un acto solidario.

No tienen efectos civiles, salvo aquellos que sean necesarios para el cobro de los préstamos otorgados por las entidades de financiamiento solidario.

Los actos económicos solidarios, no tienen efecto tributario, pero generarán los efectos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.”

Se lee la observación del asambleísta René Caza para la continuación del artículo 5:

“Luego del artículo 5 agregar los siguientes:

Artículo xx: Interés Público.- Declarase de interés público y prioridad del Estado, la promoción, protección y fortalecimiento de las formas de organización de economía popular solidaria, y su ampliación a partir del resto de la economía popular, como mecanismo eficaz para construir el Sistema Económico Social y Solidario, aumentar y mejorar las fuentes de trabajo, contribuir a la estabilidad económica, a la práctica de la democracia, a la preservación de la identidad, a la equitativa distribución de la riqueza y a la inclusión económica social.

Artículo xx.- Autonomía.- El Estado respeta la pluralidad de las formas de organización de la economía popular y solidaria, y garantiza su libre desarrollo y ejercicio de cualquier actividad económica lícita, permitiendo el derecho de los socios para en el marco de esta Ley adecuar los estatutos a sus realidades específicas.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que no cabe hablar de interés público, ya que toda ley se caracteriza por eso, pero la autonomía sí es un principio.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que de acuerdo a la teoría que sostiene Coraggio, un gran exponente en Economía, no se podría hablar de redistribución de la Ley de Economía Popular y Solidaria, porque el único agente que puede redistribuir es el Estado.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que la redistribución implica siempre la presencia de un tercero ajeno a los participantes.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, acoge lo sugerido por la asambleísta Rosana Alvarado, por tanto se elimina "redistribución equitativa de los excedentes" y se incorpora "distribución equitativa".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación del asambleísta René Caza, ya que toda ley es de interés público y la autonomía es un principio que está enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador.

Se leen las observaciones al artículo 6:

Propuesta de la asambleísta María Eugenia Gutiérrez:

"En el primer inciso del artículo 6 especificar que el catastro público se refiere exclusivamente a las organizaciones que están sujetas a Control de la SEPS.

Propuesta:

Art. 6.- Registro y Catastro Público.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria organizará y mantendrá un catastro público de las organizaciones sujetas a control que contenga al menos los siguientes datos:"

Propuesta del asambleísta Santiago Montenegro:

"Sugiere agregar como datos mínimo a más de los ya existentes:

5.- Objeto Social

6.- Sede de la Organización.

Sugiere agregar que el reglamento determinará el procedimiento para descargar certificados en línea."

Propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

"En el inciso cuarto sustituir la palabra permitirá por la frase "contendrá requisitos mínimos y básicos que permitirá el fácil".

Las Unidades Económicas Populares deben inscribirse en el registro público que determine el Testamento de esta Ley, el cual contendrá los requisitos mínimos y básicos que permitirán el fácil acceso a los beneficios de la misma. "

Propuesta de la asambleísta Marisol Peñafiel:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

“En el numeral 4) agregar: “y ex socios con fechas de su salida”.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que en la práctica hay organizaciones que sacaron su personalidad jurídica en ministerios y no en la superintendencia.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que hay dos registros, el uno es en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el otro es en el ministerio de la materia, esto se debe hacer énfasis, hay que analizar cuándo es en la superintendencia y cuándo es en el ministerio.

El asambleísta Virgilio Hernández acota que se debe analizar si es pertinente el doble registro.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Carlos Bergmann al artículo 6:

“Registro y Catastro Público.- Las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por esta ley (detallar cuales) deberán registrarse en la misma a fin de constar en el catastro público. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria organizará y mantendrá un catastro público que contenga al menos los siguientes datos:

1. Nómina de organizaciones constituidas al amparo de la presente ley.
2. Nómina de organizaciones intervenidas en proceso de liquidación o liquidadas.
3. Nómina de los integrantes de órganos directivos y de administración.
4. Nómina de socios.

Las personas y organizaciones no sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberán inscribirse en el ministerio que en función de sus competencias sea el encargado del registro.

Las unidades económicas populares deben inscribirse en el registro público que determine el reglamento de esta ley.

El registro es esencial para el acceso de los beneficios que promueve la presente ley.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación planteada por el asambleísta Carlos Bergmann.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que si no existe un catastro único hay un problema.

Adriana Moreira, asesora del asambleísta Carlos Bergmann, menciona que no tienen los beneficios de crédito porque no están inscritos en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es necesario identificar.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que el universo de beneficiarios de esta ley es extenso, comenta que es lógico que la superintendencia ejerza control, se debe otorgar personería jurídica a aquellas organizaciones que requieren de control y las organizaciones que no requieren de supervisión pueden estar en el ministerio de la materia, para centralizar el incentivo en la inclusión económica y social.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que ya no hacen eso los ministerios y ese es el problema actual.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, explica que la superintendencia consideró como apropiado no acobijar a todo el sector de la economía popular y solidaria. Todas las cooperativas se registran en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las demás deben inscribirse en el ministerio encargado del registro social.

El asambleísta Virgilio Hernández considera necesario invitar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que nos proporcione información en este punto.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere mantener un sistema de registro para el sector cooperativo y otro sistema para unidades de cajas en la misma Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expone que en el caso de la economía popular y solidaria hay multiplicidad de funciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

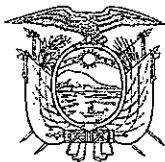
Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 105 a las 16h57

**Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez**  
**PRESIDENTE**



**Abogada Érika Intriago Guerra**  
**SECRETARIA RELATORA**

# ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite 246135

Código validación GF1BNRGHQP

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 21-abr-2016 16:50

Numeración documento san-2016 1514

Fecha oficio 21-abr-2016

Remitente RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA

Función remitente SECRETARÍA GENERAL

Para el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultatramite.html>

MEMORANDO No. SAN-2016 1514

**PARA:** VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
 Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Con

**DE:** LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ  
 Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** Quito, 21 ABR 2016

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 19 de abril de 2016:

**RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-128**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, mediante oficio No. AN-PDCH-2016-010 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 244347, presenta el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA**, presentado por el Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, mediante oficio No. AN-PDCH-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2016-010 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 244347; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Atentamente,

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ**  
Secretaria General



Anexo trámite 244347



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. AN-PDCH-2016-010  
Quito, 05 de abril de 2016



# Trámite **244347**

Código validación **HHPDY19JEV**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-abr-2016 11:01**

Numaración **AN-PDCH-2016-010**  
documento

Fecha oficio **05-abr-2016**

Remitente **DONOSO CHIRIBOGA**  
PATRICIO

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cic/estadoTramite.jsf>

*H. Donoso*

Señora Lcda.  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador  
En su despacho.-

De mi consideración:

En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta Nacional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 1 de los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente sírvase encontrar el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA, para que se digne dar el trámite legal y constitucional pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Patricio Donoso Chiriboga  
ASAMBLEISTA NACIONAL



C.c. Archivo

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Carta Magna el rol del Estado, respecto a la política comercial, es el de evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, a través de las cuales pocas empresas grandes dominan y controlan la oferta de un producto, distorsionando los mercados; consecuentemente el Estado debe fomentar que las empresas compitan en igualdad de condiciones.

En esta línea, cuando se analiza el tema relacionado con la contratación directa con empresas estatales foráneas, se advierte que la disposición Constitucional queda como simple enunciado. En la actual Ley de Minería, las empresas públicas extranjeras reciben un tratamiento privilegiado, discriminándose a las empresas privadas foráneas e inclusive a las empresas ecuatorianas. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 351, del 29 de Diciembre de 2010, asegura un trato no discriminatorio para los inversionistas nacionales y extranjeros, al igual que sus inversiones.

Excepto las prohibidas por la ley, toda empresa, nacional o extranjera, sin importar su composición accionaria que invierta en el Ecuador, deberá hacerlo en igualdad de condiciones, para ello, el Estado debe alentar un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia; esta uniformidad de condiciones se promueve y ejercita permitiendo la participación transparente y democrática en procesos de subastas, remate o concursos públicos de ofertas a todas las empresas interesadas, sin que el hecho de que tengan capital público extranjero en su composición accionaria, sea motivo de ventaja "per se".

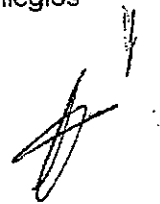
Adjudicar directamente, sin concurso, una concesión minera, por el sólo hecho de que la potencial empresa a ser concesionada tenga capital público foráneo, no garantiza que se obtenga las mejores condiciones para el país y el consiguiente beneficio para todos los ecuatorianos, aspecto básico de los postulados del buen vivir, consagrados en la Carta Fundamental del Estado.

Para evitar la tentación de entregar concesiones o contratos de prestación de servicios de explotación minera metálica, de forma directa, por parte de la autoridad de turno, sin un debido proceso que garantice una libre competencia y un acceso igualitario a la posibilidad de obtener una concesión minera, propongo esta reforma, de tal manera que no se exceptúen de los procesos de subasta o de remate público, las concesiones mineras metálicas que se enmarcan dentro del ámbito de la ley de Minería del Ecuador.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 304, define los objetivos de la política comercial y en su numeral 6 claramente señala que el Estado debe evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

**Que**, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República dictamina que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;



**Que**, el inciso segundo, del artículo 336 de la Carta Magna, dispone que el Estado es el encargado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85, numerales 1 y 2 de la Carta Suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios deben orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece un trato no discriminatorio, en el que los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias;

**Que**, el mismo artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su inciso segundo, manifiesta que las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado expresa que se considera abuso de poder de mercado, cuando uno o varios operadores económicos por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado, en su numeral 1, señala que las conductas que se constituyen en abuso de poder de mercado son aquellas en las que uno o varios operadores económicos se les permite afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de éstos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia;

**Que**, el Estado promoverá el buen vivir de la población e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

**Que**, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

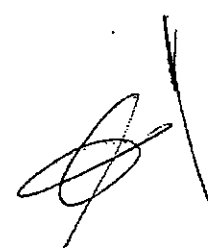
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### **REFORMA A LA LEY DE MINERÍA**

**Artículo 1.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 29.

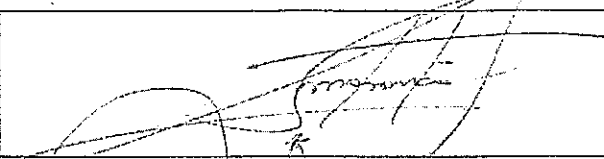

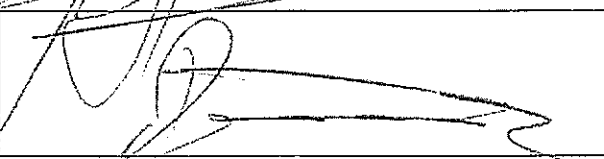
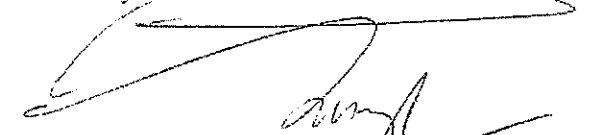
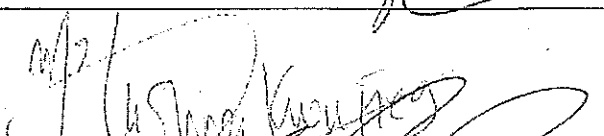

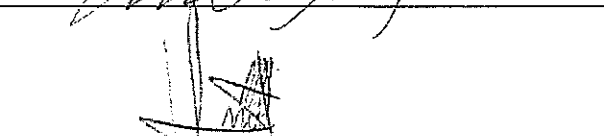
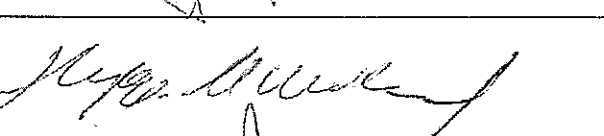
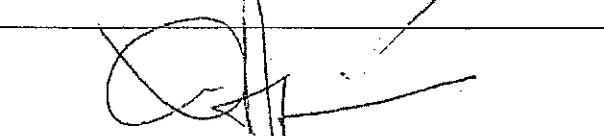
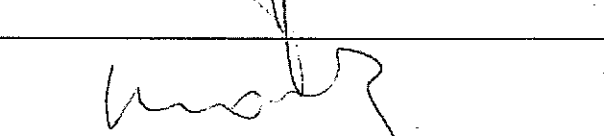
**Artículo 2.-** Elimínese el último inciso del artículo 40.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito,.....







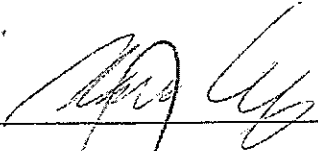
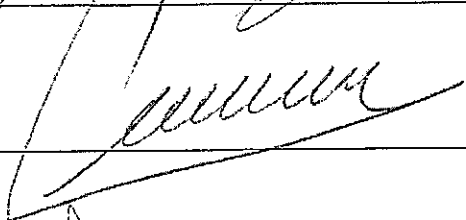
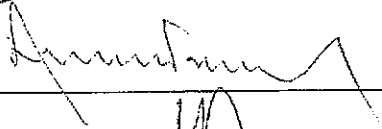
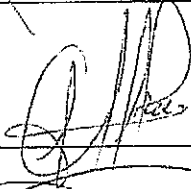
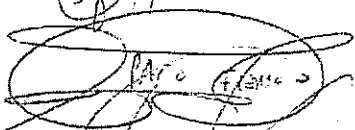


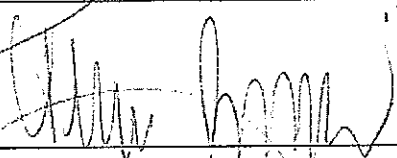
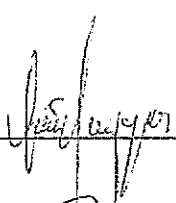
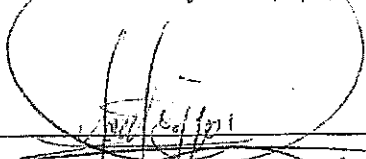
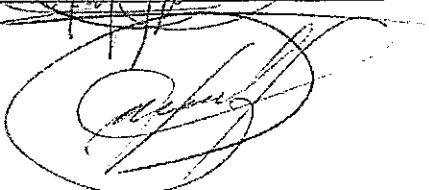
**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
MINERÍA  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA**

Moac Montañó Valencia	
Miguel Ángel Moreta	
Raúl Acosta O.	
Ricardo Moncayo C	
MARIELISSA KROUTH TOMER	
Cuchel's Pérez	
Wimper Víctor Luchetta	
Henry Arceón	
Javier Aguirre	
Luis Fdo. Torres	

Pepo Luis Acosta  
GILMAR GUTIERREZ

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
MINERÍA  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA**

Custodio Reyes	Custodio Reyes Hidalgo
MOISES TACCE	
LUIS TAPIA	
ANTONIO ROSFO	
ANGEL VILMA	
PALO FIERRO CUECO	
MICHAEL BUDLIN	
Magali Orellana	
Fernando Bustamante	
	
Rene Jacobini	

# ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



# Trámite 252637

Código validación 1VLUZHNLPP

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 22-jun-2016 14:54

Numeración documento an-ceret-272-16

Fecha oficio 22-jun-2016

Remitente INTRIAGO GUERRA ERIKA

Función remitente FUNCIONARIA

Fecha de estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

[ms/estadoTramite.html](http://ms/estadoTramite.html)

AN-CERET-272-16

Quito, 22 de junio de 2016

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

*Anexa: 7 fojas*

Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 22 de junio de 2016

**1. OBJETO**

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería que fue asignado a la Comisión.

**2. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorando No. SAN-2016-1514, de 21 de abril de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-128 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería, presentado por el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas.
3. En la sesión No. 095, celebrada el día 25 de abril de 2016, la Comisión avocó conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-128.
4. En la sesión No. 105 celebrada el 22 de junio de 2016, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley y resolvió aprobar el siguiente informe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

### 3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Comisión señala que la presente reforma se contrapone a lo señalado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que se dispone se aplique el régimen especial de contratación con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias y las empresas entre sí. El régimen especial también aplica para las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta por ciento o sus subsidiarias; y los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control considera que durante el tratamiento de la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Segundo Suplemento No. 37 del Registro Oficial del martes 16 de julio del 2013, se debatió de manera extensa y suficiente, tanto al interno de esta Comisión como en el Pleno de la Asamblea Nacional, las concesiones mineras y su forma de otorgarlas, lo cual incluye la forma contractual de estipular la prestación de servicios, sobre el cual versa el proyecto enviado por el Consejo de Administración Legislativa a esta Comisión denominado como “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería”.

No obstante lo señalado, el argumento fundamental es que el mencionado proyecto es inconstitucional, razón por la cual no debió ser calificado por el Consejo de Administración Legislativa, puesto que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, se deberán resolver mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. En tal razón y siendo la Ley del Sistema Nacional de Contratación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Pública orgánica, esto es, jerárquicamente superior a la Ley de Minería, que es una ley ordinaria, no es constitucional ni legal el proyecto de reforma presentado por el asambleísta Patricio Donoso.

Una vez que se ha analizado la constitucionalidad del Proyecto, la Comisión debatió también la parte conceptual en la que se mantienen posiciones diversas respecto a la posibilidad de que el Estado adjudique directamente a empresas públicas nacionales o extranjeras concesiones mineras. Esto que ya fue materia de debate, como se expresó en líneas anteriores, cuando se discutió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, es un tema ideológico respecto del cual el asambleísta Ramiro Aguilar expresa que no está de acuerdo con este tipo de adjudicaciones directas, sin embargo, en el proyecto no consta un análisis estadístico o hechos concretos que demuestren la necesidad de una reforma a la ley, por ello, se suma a la recomendación de archivo del proyecto de ley pero solicita a la Comisión que en sesiones posteriores, se convoque a las autoridades del sector minero para que informen respecto de las concesiones mineras otorgadas directamente a empresas públicas nacionales o extranjeras; que nos permita evaluar la norma en vigencia y de ser necesario discutir la posibilidad de una reforma.

### RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería en el que recomienda el Archivo del referido Proyecto de Ley.

**Asambleísta ponente:** Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Carta Magna el rol del Estado, respecto a la política comercial, es el de evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, a través de las cuales pocas empresas grandes dominan y controlan la oferta de un producto, distorsionando los mercados; consecuentemente el Estado debe fomentar que las empresas compitan en igualdad de condiciones.

En esta línea, cuando se analiza el tema relacionado con la contratación directa con empresas estatales foráneas, se advierte que la disposición Constitucional queda como simple enunciado. En la actual Ley de Minería, las empresas públicas extranjeras reciben un tratamiento privilegiado, discriminándose a las empresas privadas foráneas e inclusive a las empresas ecuatorianas. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 351, del 29 de Diciembre de 2010, asegura un trato no discriminatorio para los inversionistas nacionales y extranjeros, al igual que sus inversiones.

Excepto las prohibidas por la ley, toda empresa, nacional o extranjera, sin importar su composición accionaria que invierta en el Ecuador, deberá hacerlo en igualdad de condiciones, para ello, el Estado debe alentar un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia; esta uniformidad de condiciones se promueve y ejercita permitiendo la participación transparente y democrática en procesos de subastas, remate o concursos públicos de ofertas a todas las empresas interesadas, sin que el hecho de que tengan capital público extranjero en su composición accionaria, sea motivo de ventaja "per se".

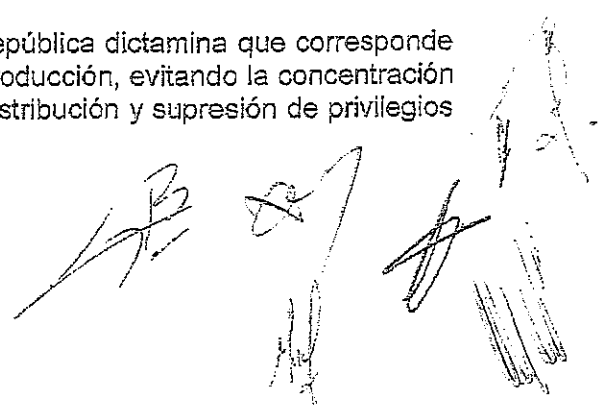
Adjudicar directamente, sin concurso, una concesión minera, por el sólo hecho de que la potencial empresa a ser concesionada tenga capital público foráneo, no garantiza que se obtenga las mejores condiciones para el país y el consiguiente beneficio para todos los ecuatorianos, aspecto básico de los postulados del buen vivir, consagrados en la Carta Fundamental del Estado.

Para evitar la tentación de entregar concesiones o contratos de prestación de servicios de explotación minera metálica, de forma directa, por parte de la autoridad de turno, sin un debido proceso que garantice una libre competencia y un acceso igualitario a la posibilidad de obtener una concesión minera, propongo esta reforma, de tal manera que no se exceptúen de los procesos de subasta o de remate público, las concesiones mineras metálicas que se enmarcan dentro del ámbito de la ley de Minería del Ecuador.

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en su artículo 304, define los objetivos de la política comercial y en su numeral 6 claramente señala que el Estado debe evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Que, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República dictamina que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;





Que, el inciso segundo, del artículo 336 de la Carta Magna, dispone que el Estado es el encargado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85, numerales 1 y 2 de la Carta Suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios deben orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece un trato no discriminatorio, en el que los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias;

Que, el mismo artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su inciso segundo, manifiesta que las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado expresa que se considera abuso de poder de mercado, cuando uno o varios operadores económicos por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado, en su numeral 1, señala que las conductas que se constituyen en abuso de poder de mercado son aquellas en las que uno o varios operadores económicos se les permite afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia;

Que, el Estado promoverá el buen vivir de la población e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

Que, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

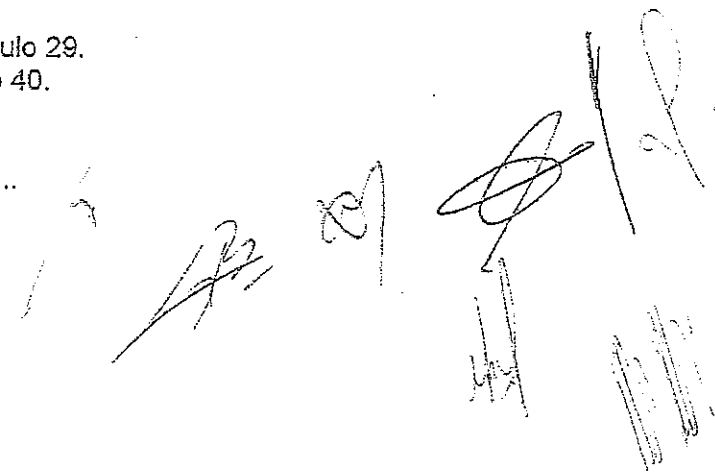
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### **REFORMA A LA LEY DE MINERÍA**

**Artículo 1.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 29.

**Artículo 2.-** Elimínese el último inciso del artículo 40.

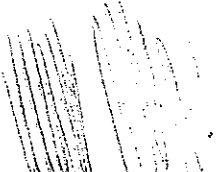
Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito,.....

The bottom right corner of the document contains several handwritten signatures and stamps. There are approximately five distinct signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. Below the signatures, there are some faint, illegible stamps or markings.

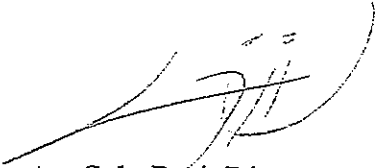


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

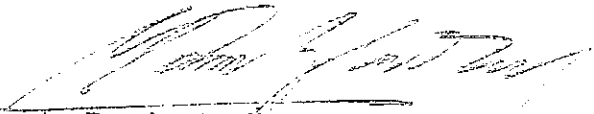
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA.



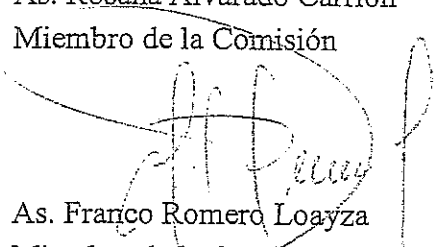
As. Virgilio Hernández Enríquez  
Presidente de la Comisión



As. Galo Borja Pérez  
Vicepresidente de la Comisión

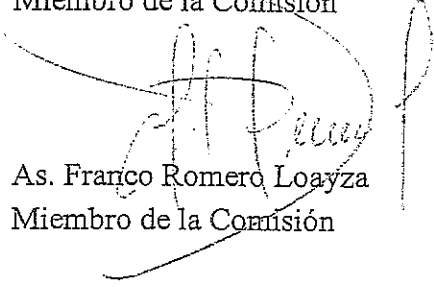


As. Ramiro Aguilar Torres  
Miembro de la Comisión



As. Rosana Alvarado Carrión  
Miembro de la Comisión

As. Ximena Peña Pacheco  
Miembro de la Comisión

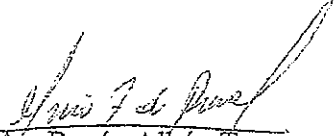


As. Franco Romero Loayza  
Miembro de la Comisión

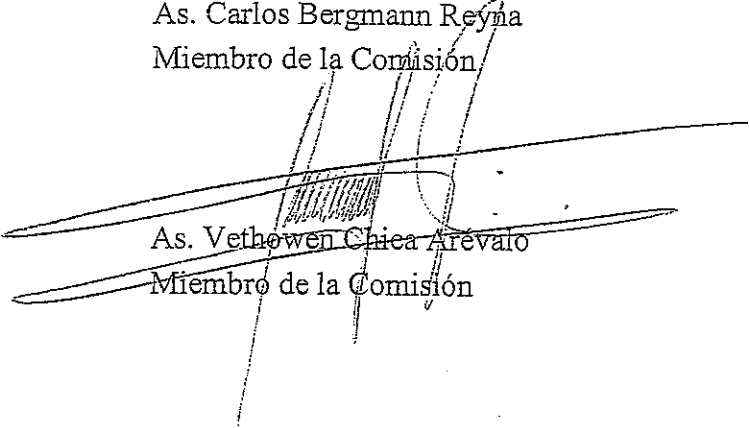


As. Vanessa Fajardo Mosquera  
Miembro de la Comisión

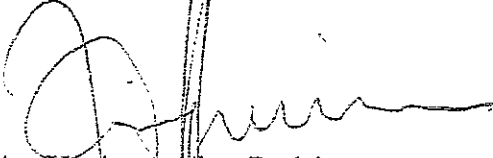
As. Carlos Bergmann Reyna  
Miembro de la Comisión



As. Rocío Albán Torres  
Miembro de la Comisión



As. Vethowen Chica Arévalo  
Miembro de la Comisión



As. Xavier Aguirre Rodríguez  
Alternó de la As. Grace Moreira De Coello  
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

**CERTIFICO:**

Que el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Minería, fue tratado y debatido en las sesiones No. 095 de 25 de abril de 2016 y No. 105 de 22 de junio de 2016 con la siguiente votación: A FAVOR: Ramiro Aguilar, Rocío Albán, Galo Borja, Vethowen Chica, Vanessa Fajardo, Virgilio Hernández, Franco Romero y Xavier Aguirre alterno de la asambleísta Grace Moreira TOTAL: 8; EN CONTRA: 0; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0; AUSENTE: Rosana Alvarado, Carlos Bergmann y Ximena Peña TOTAL:3. Sin embargo, el asambleísta Carlos Bergmann remite el Oficio No. 0144-CBR-2016 en el que se adhiere al voto de mayoría correspondiente al presente proyecto.



Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y  
Control de la Asamblea Nacional



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de junio del 2016

Oficio No. 0144-CBR-2016

Señor Magister

Virgilio Hernández Enriquez

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN ECONOMICO Y TRIBUTARIO Y SU  
REGULACION Y CONTROL**

En su Despacho

Señor Presidente

En consideración a que el día de hoy, pese haber asistido a la sesión de la Comisión que usted dignamente preside, tuve que retirarme para cumplir otras importantes acciones legislativas, me permito comunicar a usted que me adhiero al Informe de la Comisión adoptado por mayoría, correspondiente al proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Minería.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes,

  
Carlos Bergmann Reyna  
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE MANABI  
SEGUNDO VOCALEDOR DEL CAJ  

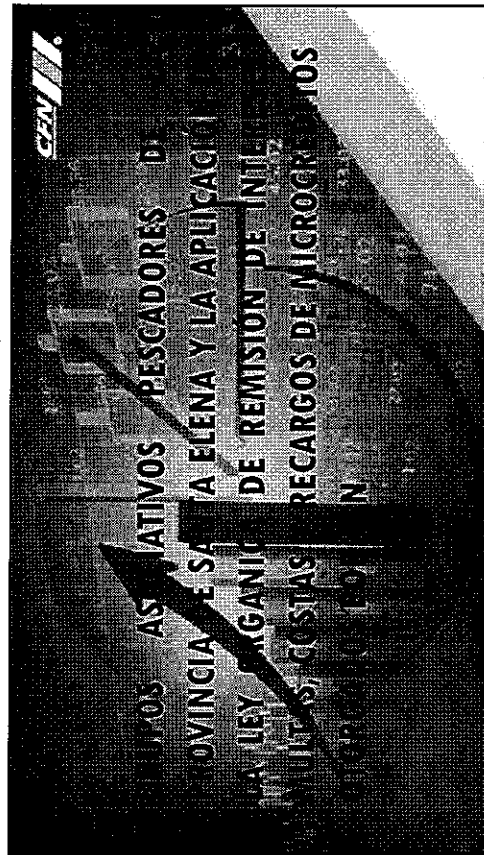
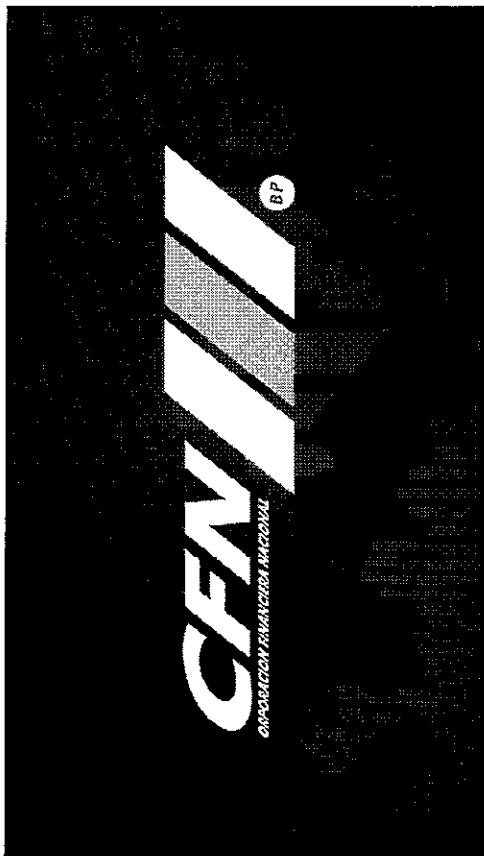



COMISION DEL RÉGIMEN ECONOMICO  
Y TRIBUTARIO SU REGULACION  
Y CONTROL  
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: *Enka Intocago*

FECHA: *22-06-2016* HORA: *14h03*

FIRMA:  No TRAMITE:.....



**ANTECEDENTES DEL CONVENIO DE CRÉDITO ASOCIATIVO ENTRE CFN Y EL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.**

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, mediante Resolución No. DIR-2008-117, aprobó la línea de crédito asociativa.

El 22 de septiembre de 2008 se suscribió el Convenio para el Programa de Crédito Asociativo entre el Consejo Provincial de Santa Elena y la CFN, firmado por la Sra. Ana Trivito Cisneros, Prefecta, el Ab. Roosevelt Serrano García, Procurador Síndico del Consejo y el Ing. Michel Doumet Chedraui, en su calidad de Gerente General de la CFN, en base al cual se concedió créditos a 121 pescadores de Santa Elena destinados a Activos Fijos.

**ENTIDAD OPERADORA:**  
La Corporación Financiera Nacional en el año 2008 calificó al Consejo como operador y firmó el convenio que posibilite el otorgamiento de recursos a los beneficiarios finales.

**GRUPO ASOCIATIVO:**  
Es el grupo de beneficiarios finales formado por varias personas que desarrollan un proyecto productivo común y que garantizan solidariamente las obligaciones de crédito contratadas en la CFN para las operaciones mayores a USD 10,000.00 con garantías reales.

**ANTECEDENTES DEL CONVENIO DE CRÉDITO ASOCIATIVO ENTRE CFN Y EL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.**

**ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD OPERADORA:**

- La Entidad Operadora debía identificar, promover, organizar conformar y capacitar grupos asociativos que desarrollan actividades productivas comunes con una proyección de futuro, de acuerdo a los términos y condiciones de la línea asociativa, aprobadas por el Directorio de la CFN y sus reformas.
- Elaborar y proponer los proyectos de factibilidad de los grupos asociativos a la CFN, analizando de tal manera que su capacidad de pago les permita satisfacer oportuna y puntualmente la obligación contraída.
- Supervisar la correcta aplicación del destino de los recursos otorgados de acuerdo al proyecto presentado y aprobado por la CFN.

**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA:**

- Receptar y verificar la información de la solicitud de crédito y emitir una evaluación cualitativa sobre cada uno de los beneficiarios finales.
- Coordinar la entrega de los recursos previa aprobación del crédito al beneficiario final por parte de la CFN de acuerdo a la metodología de riesgos y normativa vigente.
- Entregar a la CFN toda la documentación que respalde el análisis y evaluación de cada operación de proyecto.
- Mantener el control sobre los desembolsos realizados según el cronograma presentado en el proyecto de factibilidad y aprobado por la CFN.
- Brindar asistencia técnica a los beneficiarios finales de acuerdo al proyecto de factibilidad presentado a la CFN
- Remitir a la CFN sus estados financieros de manera trimestral.

# ANEXO 3

**ANTECEDENTES DEL CONVENIO DE CRÉDITO ASOCIATIVO ENTRE CFN Y EL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**PROHIBICIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA:**

- No está autorizada a aprobar ningún cambio de destino de los recursos otorgados por la CFN a los beneficiarios finales.
- No se permite la administración de los recursos de la línea de crédito asociativo a cuentas personales a través de una sola firma del funcionario de la Entidad Operadora.

**OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL:**

- Analizar las propuestas de proyectos presentados a consideración de la CFN
- Mantener informada a la Entidad Operadora de cambios en: políticas, metodologías y condiciones de la línea de crédito asociativo
- Entregar los fondos oportunamente de acuerdo a las especificaciones de cada proyecto
- Vigilar la gestión y permanencia de la Entidad Operadora con el fin de precautelarse los intereses de los beneficiarios finales y de la CFN

**LEY ORGANICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS APLICACIÓN EN LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.**

**Art. 6.-** Se dispone la remisión del 100% de los intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos derivados de microcréditos otorgados por la Corporación Financiera Nacional hasta el mes de diciembre del 2013, que se encuentren registrados como cartera castigada...

... Al acogerse a la remisión contemplada en esta disposición, los deudores deberán cancelar la totalidad del capital adeudado dentro de los siguientes diez días (10) hábiles del plazo referido o podrán suscribir un convenio de pago del capital adeudado en cuotas iguales, pudiendo concederse un período de gracia de hasta quince (15) meses y un plazo de pago de hasta quince (15) meses y una tasa del 5%.

**LEY ORGANICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CONDICIONES DE PAGO A CFN**

**PLAZO:** Hasta 30 meses incluido el período de gracia

**TASA:** Tasa fija del 5% anual nominal

**GRACIA:** Hasta 15 meses de gracia total o parcial de acuerdo a análisis, los intereses acumulados en el período de gracia serán distribuidos a partir del dividendo en el que inicia la amortización de capital.

**PERIODICIDAD:** Mensual, trimestral o semestral

**SEGUROS:** Contratación del seguro de desgravamen (Art. 9)

**MICROCRÉDITOS CONCEDIDOS HASTA DICIEMBRE 2013 CORTEA DICIEMBRE 18 DEL 2015**

PROVINCIA	No. Op.	VALOR APROBADO	SUBTOTAL CAPITAL	INTERESES	MORA	GASTOS	TOTAL DEUDA	REMISIÓN VALORES
AZUAY	81	300.717,19	197.574,00	1.986,53	38.300,27	1.327,24	238.187,97	61.673,97
CARCHI	38	180.463,00	134.597,70	968,05	34.088,90	6.245,59	175.460,24	42.202,54
COTACACHI	1	17.883,00	2.582,34	21,25	*	175,00	2.758,59	186,25
EL ORO	7	43.057,00	31.788,75	658,03	9.669,42	683,62	42.629,82	10.601,07
EMERALDAS	7	69.787,41	19.727,66	383,80	6.015,49	721,03	27.128,98	8.001,07
GAJARDO	1	5.675,50	5.675,50	238,42	3.618,68	*	9.532,61	3.857,11
SUQUIA	189	4.983.883,00	3.487.601,86	69.349,46	1.482.020,93	20.913,22	5.069.585,51	1.582.163,71
LOJA	114	782.383,09	539.526,34	5.658,40	161.124,17	19.117,25	722.026,66	196.198,62
LOS RIOS	58	2.854.941,23	2.745.351,77	10.884,18	1.635.861,31	1.312,76	4.404.430,04	1.730.668,27
MANABI	29	179.447,83	108.582,24	2.028,57	29.102,74	2.084,72	141.155,37	33.276,03
MORONA	29	194.000,00	13.623,00	746,63	22.447,77	13,63	56.823,00	22.202,03
PICHINCHA	8	40.265,91	33.858,12	680,46	14.272,05	224,00	48.934,63	15.076,51
SANTA ELENA	513	3.028.209,32	2.222.253,67	41.142,02	1.110.262,99	30.201,93	3.462.950,31	1.190.636,64
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	3	15.887,83	11.812,70	69,00	1.831,03	38,72	13.764,34	1.930,64
TUNGURAHUA	3	28.977,70	5.482,21	52,46	1,97	418,58	3.935,06	469,85
<b>Total</b>	<b>2581</b>	<b>12.485.487,40</b>	<b>9.069.574,80</b>	<b>725.579,06</b>	<b>4.530.531,82</b>	<b>43.118,58</b>	<b>14.985.150,76</b>	<b>4.885.022,87</b>

**MICROCREDITOS CONCEDIDOS HASTA DICIEMBRE 2013  
PAGOS MENSUALES PROMEDIOS DE ACOGERSE A LA LEY  
AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNICACION SOCIAL - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y SOCIALES (MINSOP)

Operaciones con salto de capital (Nacional)	No. DE OPERACIONES	%	Pago mensual promedio en 30 meses Actual
Hasta \$ 2,000	795	31%	\$38
De \$ 2,001 a \$ 5,000	1098	42%	\$127
entre 5001 y 6000	475	18%	\$201
entre 6001 y 10,000	139	5%	\$301
mayores a \$ 10,000	82	3%	\$439
<b>Nº. Total de operaciones</b>	<b>2589</b>	<b>100%</b>	

**LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
SOLICITUD DE GRUPO ASOCIATIVO SANTA ROSA NO.1**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNICACION SOCIAL - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y SOCIALES (MINSOP)

1. Que la garantía a ser rendida, sea de manera individual, por cada uno de los deudores, o en caso de exigir prenda comercial, esta se realice con las mismas embarcaciones, la cual supere el capital adeudado.
2. Que el pago mensual sea considerado el equivalente al 30% del Salario Básico Unificado.
3. Se incluya un delegado de la organización al comité que elabora el nuevo reglamento al interior de la CFN
4. Que se considere a los beneficiarios en sus pagos realizados.
5. Que el resultado del informe de investigación elaborado por la comisión de Régimen, económico y tributario de la Asamblea Nacional, celebrado en la Provincia de Santa Elena, Universidad UTE Salinas, a fin de que sea de conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para que se determinen que han denunciado oportunamente.
6. Que se disponga que funcionarios de CFN, concurren a la ciudad de Salinas, para que instruyan sobre los beneficios de la ley.

**NÚMERO DE SOLICITUDES INGRESADAS A CFN POR CADA PROVINCIA  
PARA ACOGERSE A LA LEY**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNICACION SOCIAL - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y SOCIALES (MINSOP)

PROVINCIA	No. DE SOLICITUDES	VALOR APROBADO	SUBTOTAL INTERESES	MORA	GASTOS	TOTAL DEUDA	VALORES A REMISION
AZUAY	27	124,000	898	24,538	970	108,888	26,406
CARCHI	32	152,950	765	30,568	5,524	150,877	36,857
GUAYAS	368	1,735,901	23,504	475,156	576	1,818,412	499,236
LOJA	23	106,508	408	22,722	14	82,206	23,144
LOS RIOS	171	909,579	33,402	527,456	129	1,458,408	560,987
MANABI	7	30,198	577	7,362	-	35,288	7,959
MORONA	18	68,000	438	12,618	3	56,617	13,059
PICHINCHA	1	5,000	65	1,415	-	5,966	1,480
SANTA ELENA	169	1,255,568	14,680	416,284	38,596	1,386,135	469,560
<b>Total General</b>	<b>816</b>	<b>4,387,703</b>	<b>74,737</b>	<b>1,516,119</b>	<b>45,812</b>	<b>5,102,746</b>	<b>1,638,668</b>

**GRUPOS ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA  
MICROCREDITOS OTORGADOS HASTA DICIEMBRE 2013  
CORTE: DICIEMBRE 18 DEL 2015**

GRUPOS ASOCIATIVOS DE SANTA ELENA	OPERACION	VALOR APROBADO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	INTERESES	MORA	GASTOS	TOTAL DEUDA	REMISION DE VALORES
ASOCIACION DE PESCADORES DE SANTA ROSA 1	19	284,480	234,960	2,341	100,641	-	317,951	102,982
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE ANCONITO 2	10	153,119	51,610	5,122	84,316	39,888	266,332	122,922
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE ANCONITO 1	5	65,106	53,161	400	25,066	15	80,642	25,461
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE CHIANDUY	6	61,792	50,551	218	24,256	-	77,727	21,174
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE SANTA ROSA 1	3	29,312	26,795	577	16,570	-	43,862	17,097
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE SANTA ROSA 3	4	40,741	39,205	581	27,765	-	68,231	28,346
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE VALDIVIA AF	6	89,485	81,904	3,165	48,598	-	133,766	51,463
PESCADORES ANCONITO N° 4	6	84,018	79,745	172	40,050	-	119,966	40,222
PESCADORES ARTESANALES DE LA "ALD. DE PESCADORES DE SANTA ROSA"	5	71,338	70,380	2,594	39,215	-	111,859	42,210
PESCADORES DE LA ENTRADA 2	21	251,029	185,575	1,589	71,659	-	259,222	72,047
PESCADORES DE MIRAMAR	8	111,534	7,013	10	1,444	-	8,467	1,454
PESCADORES DE LA ENTRADA 2	8	81,272	54,169	147	17,515	213	72,095	17,076
PESCADORES DE PALMAR	7	96,570	78,859	2,317	48,672	-	129,848	50,989
PESCADORES DE STA. ROSA N° 2	4	44,090	13,841	-	3,316	-	23,157	3,316
PESCADORES DE STA. ROSA N° 1A	4	62,554	34,833	51	10,461	-	45,305	10,512
PESCADORES DE LA ENTRADA AF	2	8,000	5,937	-	1,098	-	7,035	1,098
<b>TOTAL GRUPOS ASOCIATIVOS DE SANTA ELENA</b>	<b>113</b>	<b>1,824,668</b>	<b>1,177,919</b>	<b>97,418</b>	<b>663,597</b>	<b>49,216</b>	<b>2,463,197</b>	<b>621,637</b>



**GRUPOS ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA**  
**PAGOS MENSUALES PROMEDIOS DE ACOGERSE A LA LEY**  
**CORTE: DICIEMBRE 18 DE 2015**

Grupos Asociativos Pescadores de Santa Elena Por rango saldos de Capital	No. DE OPERACIONES	%	Pago mensual promedio en 30 meses Actual
Hasta \$ 2.000	1	1%	\$71
De \$ 2.001 a \$ 5.000	10	9%	\$115
entre 5001 y 6000	1	1%	\$184
entre 6001 y 10.000	34	30%	\$296
mayores a \$10.000	67	59%	\$437
<b>Grupos Asociativos Santa Elena</b>	<b>113</b>	<b>100%</b>	
<b>No. Total de operaciones</b>			

**GRUPOS ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA**  
**NO. DE OPERACIONES CON RIESGO MAYOR A \$10.000 DE CAPITAL**  
**CORTE: DICIEMBRE DE 2015**

GRUPOS ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA RIESGO > \$ 10.000 DE CAPITAL	No. DE OPERACIONES	VALOR APROBADO	SUBTOTAL CAPITAL	INTERESES	INDORA	GASTOS	TOTAL DEUDA	REVISION DE VALORES
ASOCIACION DE PESCADORES DE SANTA ROSA 1	16	239.562	190.284	2.34	89.160	-	281.785	91.501
BARCO - CHANDUY	10	145.119	144.410	5.172	84.312	38.488	269.332	127.912
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE ANCONCITO	5	65.196	55.161	400	25.066	15	80.442	25.481
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE ANCONCITO 2	2	20.597	20.232	153	13.988	-	34.412	14.181
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE SANTA ROSA 1	2	20.371	20.260	214	14.971	-	35.444	15.184
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE SANTA ROSA 3	6	89.485	81.904	3.165	48.698	-	133.766	51.863
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE VALDIVIA AF	6	88.958	79.745	172	40.050	-	119.566	40.222
PESCADORES ANCONCITO N° 4	5	77.338	70.350	2.594	39.715	-	112.659	42.310
PESCADORES ARTESANALES DE LA "ASD. DE PARGUEROS DE SANTA ROSA"	6	71.737	63.122	890	29.459	-	94.470	30.349
PESCADORES DE PALMAR	7	96.526	78.859	2.317	46.672	-	129.648	50.989
PESCADORES DE STA. ROSA N° 14	2	31.277	22.649	51	7.797	-	30.497	7.848
<b>TOTAL GRUPO ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA.</b>	<b>67</b>	<b>646.170</b>	<b>523.275</b>	<b>17.458</b>	<b>441.837</b>	<b>38.503</b>	<b>1.021.923</b>	<b>497.849</b>
<b>RIESGO &gt; \$10.000 DE CAPITAL</b>								

**GRUPOS ASOCIATIVOS SALDOS DE CAPITAL MAYORES \$10M**  
**PAGOS MENSUALES PROMEDIO DE ACOGERSE A LA LEY**  
**CORTE: DICIEMBRE 18 DE 2015**

GRUPOS ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA RIESGO > \$ 10.000 DE CAPITAL	No. DE OPERACIONES	%	DIV 30 MESES 9%	DIV 30% 5MU
ASOCIACION DE PESCADORES DE SANTA ROSA 1	16	24%	423	110
BARCO - CHANDUY	10	15%	502	110
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE ANCONCITO	5	7%	392	110
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE ANCONCITO 2	2	3%	355	110
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE SANTA ROSA 1	2	3%	360	110
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE SANTA ROSA 3	6	9%	485	110
GRUPO ASOCIATIVO PESCADORES DE VALDIVIA AF	6	9%	472	110
PESCADORES ANCONCITO N° 4	5	7%	500	110
PESCADORES ARTESANALES DE LA "ASD. DE PARGUEROS DE SANTA ROSA"	6	9%	374	110
PESCADORES DE PALMAR	7	10%	400	110
PESCADORES DE STA. ROSA N° 14	2	3%	402	110
<b>TOTAL GRUPO ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA.</b>	<b>67</b>			
<b>RIESGO &gt; \$10.000 DE CAPITAL</b>				

\*PROPUESTA GRUPOS ASOCIATIVOS PESCADORES DE SANTA ELENA

# ANEXO 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



# Trámite 252639

Código validación PGOCRV5ASC

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 22-Jun-2016 14:54

Numeración documento an-ceret-271-16

Fecha oficio 22-Jun-2016

Remitente INTRIAGO GUERRA ERIKA

Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec>  
<http://asamblea.gub.ec>

Oficio No. AN-CERET-271-16

Quito, 22 de junio de 2016

**Mónica Barriga**

**Coordinadora General de Comunicación**

**Asamblea Nacional**

Presente.-

Anexa: 1 foja

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 10, numeral 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente, el registro de la votación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería, para su respectiva publicación en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

**Abg. Erika Intriago Guerra**

**Secretaria Relatora**

**Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

REGISTRO DE VOTACIÓN

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY DE MINERÍA

Sesión No. 105

Fecha: 22 de junio de 2016

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Aguilar Torres Ramiro	X			
2	Albán Torres Rocío	X			
3	Borja Pérez Galo	X			
4	Chica Arévalo Vethowen	X			
5	Fajardo Mosquera Vanessa	X			
6	Hernández Enríquez Virgilio	X			
7	Romero Loayza Franco	X			
8	Rodríguez Aguirre Xavier, alterno de la As. Moreira De Coello Grace	X			
	<b>SUMAN</b>	<b>8</b>			

Asambleístas ausentes: Alvarado Carrión Rosana, Bergmann Reyna Carlos y Peña Pacheco Ximena.

Lo que certifico,

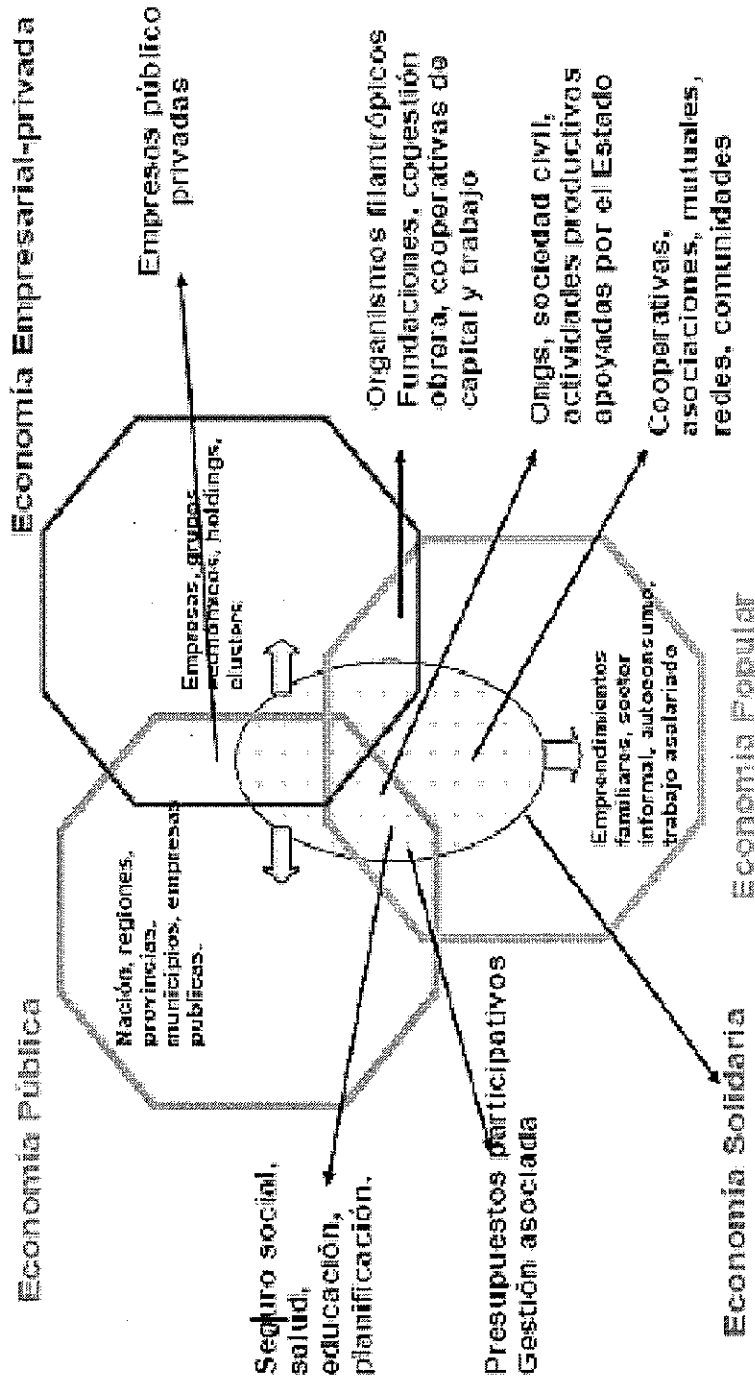
  
Abg. Érika Intriago Guerra  
Secretaría Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

# ANEXO 5

### 3. Nivel sistemático – Otra economía

#### La Economía Solidaria en la Economía Mixta



El mercado no es exclusivo de la economía empresarial privada.